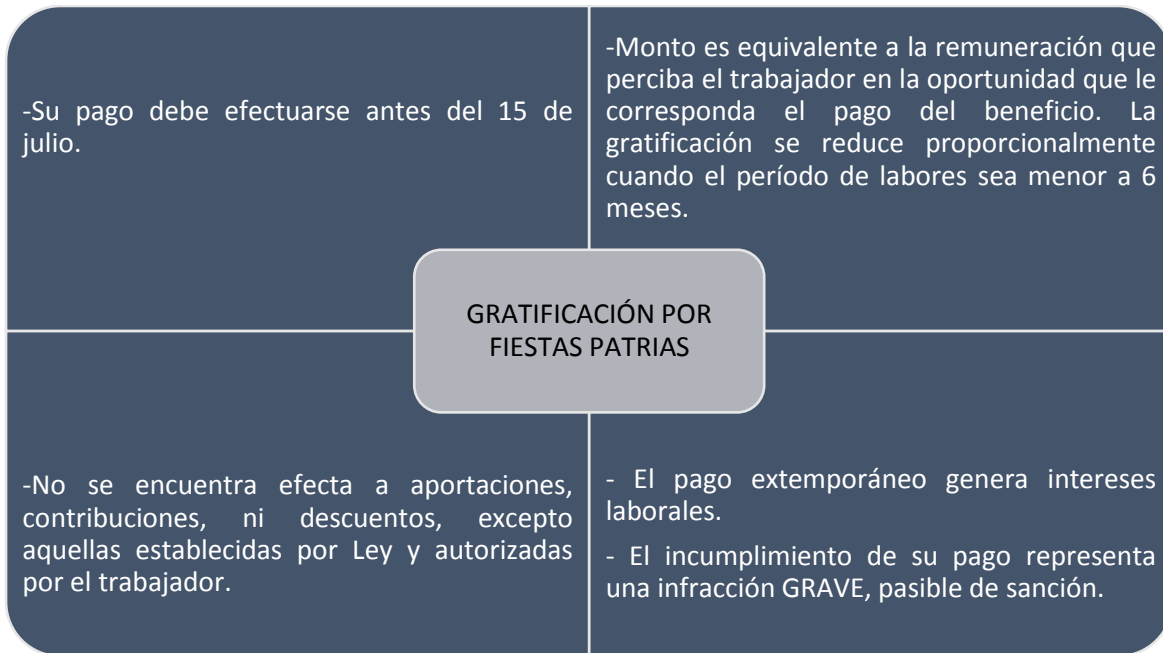




**PAGO DE LA GRATIFICACIÓN POR FIESTAS PATRIAS Y  
TRATAMIENTO LABORAL DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2018**

**Gratificación por Fiestas Patrias:**



**Tratamiento laboral del 27 de julio:**

Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2017-TR, publicado por el diario oficial "El Peruano", el 27 de julio de 2018 ha sido establecido como un día no laborable para el sector público. Los centros de trabajo del sector privado del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el decreto.

A continuación, les presentamos los tres escenarios posibles a adoptar por las empresas y sus implicancias laborales:



ESCENARIOS	TRATAMIENTO LABORAL
27 DE JULIO: DÍA NO LABORABLE	<p><b>Tratamiento del día 27 de julio:</b> Los trabajadores se podrán acoger a lo dispuesto en el Decreto Supremo 021-2017-TR. <u>Se requiere acuerdo entre empleador y trabajador sobre la forma y oportunidad para hacer efectiva la compensación de horas dejadas de laborar.</u> Ante la ausencia de acuerdo, decide el empleador.</p>
	<p><b>Tratamiento de los días 28 y 29 de julio:</b> Los trabajadores tendrán derecho a descanso remunerado, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 713. <b>Recibirán el sueldo correspondiente a un día de trabajo por cada uno de los días feriados.</b></p>
27 DE JULIO: DÍA LABORABLE	<p><b>Tratamiento del día 27 de julio:</b> Se trabajará normalmente. El pago es simple, correspondiente al sueldo de un día, sin sobretasa. La ausencia del trabajador se considerará como inasistencia y será descontada (salvo justificación).</p>
	<p><b>Tratamiento de los días 28 y 29 de julio:</b> Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar del descanso remunerado, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 713. <b>Recibirán el sueldo correspondiente a un día de trabajo por cada uno de los días.</b></p>
SE PRESTAN SERVICIOS 27, 28 Y 29 DE JULIO	<p><b>Tratamiento del día 27 de julio:</b> Se trabajará normalmente. El pago es simple, correspondiente al sueldo de un día, sin sobretasa. La ausencia del trabajador se considerará como inasistencia (salvo justificación).</p>
	<p><b>Tratamiento de los días 28 y 29 de julio:</b> Por ser feriados, se presentan dos opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Ofrecer un día de <b>descanso sustitutorio</b> por el trabajo realizado en cada día feriado; en cuyo caso <b>no correspondería el pago de la sobretasa del 100%, sino sólo el pago de la remuneración por el trabajo efectuado en el día feriado.</b></li> <li>. Pagar la remuneración correspondiente a un día de descanso + la remuneración por el día de trabajo + una sobretasa del 100%.</li> </ul>

ÁREA LABORAL – CPB ABOGADOS

Mario Pinatte Cabrera

mpinatte@cpb-abogados.com.pe

Cynthia Rojas

crojas@cpb-abogados.com.pe

Lucía Tello

ltello@cpb-abogados.com.pe

Claudia Espinoza

cespinoza@cpb-abogados.com.pe